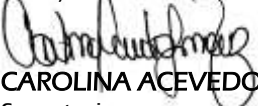


CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió al correo electrónico del Juzgado, el escrito de subsanación de la demanda, estando dentro del término de ley para ello. Sirvase proveer.

Hato, 03 de octubre de 2023.


CAROLINA ACEVEDO JIMENEZ
Secretaria

 Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL HATO- SANTANDER j01prmpalhato@cendoj.ramajudicial.gov.co
--	---

Hato, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que, después de subsanada la demanda, en el presente caso se hallan reunidos los presupuestos de orden legal establecidos en los art. 488 y 489 del C.G.P, el Juzgado declarará abierto el proceso de sucesión intestada de los causantes **AGRIPINA CALA DE CALA Y ROSO CALA**; así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal del Hato (S),

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE ABIERTO y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de mínima cuantía de los causantes **AGRIPINA CALA DE CALA Y ROSO CALA**.

SEGUNDO: RECONÓZCASE a **ROSENDO CALA CALA, ISNARDO CALA CALA, LEONILDE CALA CALA, MARLENE CALA CALA, AURA MARIA CALA CALA, YANETH CALA CALA, LINA BRIYID CALA SUAREZ, YURANY CALA SUAREZ, YENY ROCIO CALA SUREZ, ERIKA PATRICIA CALA GOMEZ, LUZ ADRIANA CALA GOMEZ, LAURA JULIANA CALA GOMEZ, LUIS IGNACIO CALA CALA, ALEXANDER CALA CALA, JORGE ELIECER CALA CALA, JULIO ENRIQUE CALA CALA, LILIANA PATRICIA CALA CALA y SONIA ESTELLA CALA CALA**, como interesados en la presente causa en calidad de herederos de los causantes; quienes manifestaron que aceptan la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con el numeral 4 del artículo 488 del C.G.P.

TERCERO: Mediante la **NOTIFICACIÓN** de este proveído, **REQUIÉRASE** a la señora **LUZ DARY CALA CORTINA**, para que dentro del término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, manifieste si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido. (art. 488 numeral 3, art. 492, art. 94 inciso 3 del C.G.P. y art. 1289 del C.C). **NOTIFÍQUESE** de la

forma dispuesta en el C.G.P., aclarando que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora.

CUARTO: ORDÉNESE EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión intestada, en la forma prevista en el art. 108 del C.G.P., mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Hecho lo anterior se **PROCEDERÁ** a la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes de los causantes en la forma indicada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETAR el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-21618 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro de propiedad de los causantes. Librese por secretaria el oficio correspondiente.

SEPTIMO: INFÓRMESE a la Dirección de Impuesto y Aduanas “DIAN”, sobre la iniciación de este proceso, conforme el inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

OCTAVO: INFÓRMESE al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para efectos del REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN, (art. 490 parágrafo 1, inciso 1).

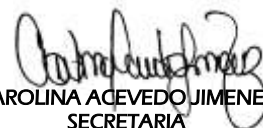
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE EDUARDO PLATA GÓMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL HATO - SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior decisión se incluye en la lista de ESTADOS No.045 de manera electrónica en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-hato/home> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy 04 de octubre de 2023.



CAROLINA ACEVEDO JIMENEZ
SECRETARIA